



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se recepciona comunicación vía correo electrónico el día 27 de septiembre del presente año, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al requerimiento realizado por este despacho. Adicionalmente se recepciona vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2021, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que allega fotografías de valla e inscripción de demanda. Para proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - ACCIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ESPERANZA PINZÓN CUADROS
DEMANDADOS:	ISMAEL PEDRAZA RUBIO JOSE DEL CARMEN PEDROZA RUBIO PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	680014189001-2021-00116-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 873
DECISIÓN:	AGREGA AL EXPEDIENTE PONE EN CONOCIMIENTO ORDENA EMPLAZAMIENTO Y REGISTRO DE VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, lo noticiado por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que informa que, una vez realizado el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria se constata que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Por otra parte, examinado el memorial que allega el apoderado de la parte actora y revisada la actuación procesal; el Despacho advierte que el demandante aportó fotografías donde consta que fijo valla de emplazamiento en lugar visible del bien objeto de pertenencia, la cual cumple con lo preceptuado en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P; por lo tanto, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del bien cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se había ordenado en auto del 09 de agosto de 2021. Así mismo se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el Artículo 375, numeral 7.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, lo noticiado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble cuya



pertenencia se solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del Artículo 375 del C.G.P., conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el portal web citado en el inciso anterior.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectuó la inclusión del contenido de la valla o del aviso emplazatorio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Adviértase que quienes concurren después del término señalado, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSV

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **05 DE OCTUBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a4adbc3e71c183324b4ca410c91d8cc8984c6e93c7da0fcbceacbdff6c7ebc

Documento generado en 02/10/2021 10:41:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>